

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Monealve, en nombre y representación de la Sociedad "Carbonell y Cía de Córdoba, Sociedad Anónima" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 19 de mayo de 1978 y el expreso desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda por estar los actos impugnados dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23911 RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1979, promovido por «Rousell Uclaf, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978. Expediente de marca número 847.055.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rousell Uclaf, S. A.», contra resolución de este Registro, de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Procuradora señorita Feijoo Heredia, en nombre de «Rousell Uclaf, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de julio de 1978, y el expreso desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, de fecha 28 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23912 RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1980, promovido por «Imperial Chemical Industries Ltd.», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 802/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Ltd.», contra resolución de este Registro, de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 802 de 1980, interpuesto por la representación de «Imperial Chemical Industries Ltd.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, por la que se concedió la inscripción de la marca número 871.141, «Arteolol», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23913 REAL DECRETO 1880/1984, de 1 de agosto, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias.

Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

Posteriormente, por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modificó y amplió el Decreto anterior, fijando en su artículo 13 el plazo para solicitar las ayudas y estímulos, hasta el 31 de diciembre 1984.

Acabando al final del presente año el plazo de vigencia de las mencionadas actuaciones, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura y en la utilización de aguas residuales, ya que a partir de estas fechas, es cuando puede afrontarse en diversas islas, en base a estudios y experiencias realizados, pudiéndose prever contribuya a paliar, en alguna medida, los problemas que la escasez y carestía de agua supone para la agricultura de las islas.

Se estima que en el plazo de tres años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

La Comunidad Autónoma de Canarias ha dado previamente su aprobación a la citada prórroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987 la vigencia del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, que modifica y amplía el Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, en el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincia de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

23914 ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Colada de Castilla», del término municipal de Cuart de Poblet, provincia de Valencia.

Hlmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Colada de Castilla», tramo F. C., avenida número 1, del término municipal de Cuart de Poblet, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y, cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 2.º y 5.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 38 al 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 22 de octubre de 1982, por el que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuart de Poblet,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Colada de Castilla», del término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), por otros pertenecientes a dicho Ayuntamiento que a continuación se describen:

Terrenos de la vía pecuaria «Colada de Castilla» en término de Cuart de Poblet, que se ceden a dicho Ayuntamiento

Denominación: «Colada de Castilla».

Término municipal: Cuart de Poblet (Valencia).

Longitud: 850 metros.

Anchura: Variable, de 3 a 10 metros.